

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-1611-2025-UNSAAC

Cusco,

12 NOV 2025

EL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTOS:

El Expediente No. 887213 mediante el que el Dr. Adrian Gonzales Ochoa, solicita su desistimiento al Expediente No. 816208, sobre recurso administrativo de apelación contra la RESOLUCIÓN Nro. R-184-2025-UNSAAC, sobre homologación docente;

CONSIDERANDO:

Que, como antecedente debe manifestarse que, por medio del Expediente Nro. 816208, el Dr. Adrián Gonzales Ochoa, ex docente ordinario en la categoría de Profesor Principal en el régimen a Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Filosofía y Psicología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, interpuso recurso administrativo de apelación contra la RESOLUCIÓN Nro. R-184-2025-UNSAAC, de fecha 18 de febrero de 2025, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de pago de reintegro de homologación de remuneraciones del periodo comprendido entre el 14 de diciembre de 1984 al 05 de marzo de 2022;

Que, a través del Expediente del VISTO, el Dr. Adrián Gonzales Ochoa, viene solicitado el desistiendo al procedimiento instado con Expediente No. 816208, sobre interposición de recurso administrativo de apelación contra la RESOLUCIÓN Nro. R-184-2025-UNSAAC, de fecha 18 de febrero de 2025; al respecto, luego de la sustentación legal de su petición, señala en su conclusión que "(...) en la fecha, el procedimiento administrativo designado con el EXPEDIENTE Nro. 816208, se encuentra desde el 12 de marzo de 2025 en la Dirección de Asesoría Jurídica de la UNSAAC, (...) (...) sin recibir en el sistema";

Que, la Oficina de Asesoría jurídica, dentro de este procedimiento ha emitido opinión con DICTAMEN LEGAL N° 446-2025-DAJ-UNSAAC, señalando que es procedente el desistimiento al procedimiento, conforme el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al no haberse emitido resolución;

Que, respecto al desistimiento planteado, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimientos Administrativos – Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula en el artículo 200° que, el desistimiento es la figura jurídica por la que uno o varios solicitantes, peticionan poner fin al procedimiento administrativo, pudiendo realizarlo en cualquier momento, antes de que se notifique con la resolución que ponga fin a la instancia administrativa, por cualquier medio del que quede constancia, señalando su contenido y alcance, y pudiendo además realizarse respecto de la pretensión o del procedimiento, de no especificar este hecho, deberá entenderse que el desistimiento se refiere al procedimiento, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, en el mismo se hayan apersonado terceros interesados o previo análisis se determine que el desistimiento podría estar afectando el derecho de terceros o el interés general;

Que, en atención a los documentos puestos a la vista y que forman parte del Expediente No. 887213, debe señalarse que, realizado el análisis del caso, es factible acoger el desistimiento del procedimiento administrativo recursivo ingresado con Expediente No. 816208, por el Dr. Adrián Gonzales Ochoa, ex docente cesante de la UNSAAC, en atención a lo dispuesto en el numeral 201.2 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra dice "201.2 Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.", puesto que se tiene que no se vulnera derechos o intereses de terceros, puesto que este recurso administrativo a sido



planteado de manera individual, tampoco existe a la fecha acto administrativo firme que resuelva el recurso administrativo de apelación;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 887213, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Que, estando a lo referido por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO AL PROCEDIMIENTO, realizado por Dr. Adrián Gonzales Ochoa, ex docente ordinario en la categoría de Profesor Principal en el régimen a Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Filosofía y Psicología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, respecto al recursos administrativos de apelación planteado contra la RESOLUCIÓN Nro. R- 184-2025-UNSAAC, de fecha 18 de febrero de 2025 con el Expediente No. 816208, por los considerandos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO: PONER FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO iniciado con Expediente N° 887213, por el Dr. Adrián Gonzales Ochoa, ex docente ordinario en la categoría de Profesor Principal en el régimen a Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Filosofía y Psicología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

TERCERO: DISPONER que la Unidad de Tramite Documentario, ponga en conocimiento del Dr. Adrián Gonzales Ochoa, la presente resolución, mediante su notificación en el domicilio señalado Urb. San Borja Nro. D-12, distrito de Wanchaq, Cusco" de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1 del Artículo 21° del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante D. S. N° 004-2019-JUS.

CUARTO: DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

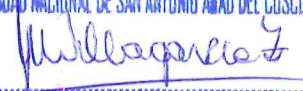


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO
RECTORADO
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: RECTORADO / VRIN / VRAC / OCI / OPP / UPP / DIGA / U. FINANZAS / SU. ESCALAFÓN Y PENSIONES (2) / URH / RED DE COMUNICACIONES / OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL / UNIDAD DE ARCHIVO CENTRAL / UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO / Dr. ADRIÁN GONZALES OCHOA / ARCHIVO-SG / ECU / MQL/ lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO
SECRETARÍA GENERAL
BOG. M. MYLASKA VILLAGARCÍA ZERÉCDA
SECRETARIA GENERAL (e)